

CCT N° 375/04

ADICIONAL ACUERDO PARITARIO SECA-FAIC 2020/2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Diciembre del año 2020, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA-** representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848) y la Sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683) con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "**SECTOR SINDICAL**"; la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC-** representada por el Sr. Silvio Ronconi (DNI N° 24.949.490) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar un aumento adicional del 2% al acuerdo paritario 2020/2021 arribado con fecha el 16 de septiembre de 2020 en el EXPTE N°2020-5197509IAPN-SSGA#MT PARITARIA, que fuera homologado con fecha 09/10/ 2020, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO ADICIONAL

Las partes contemplan y prevén un ajuste del DOS PORCIENTO (2%) para el año 2021, como adicional de la escala salarial que los mismos miembros paritarios acordaron el pasado mes de septiembre del corriente años para el lapso 01/05/2020 al 30/04/2021, para el sector de empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, en el ámbito territorial y con el alcance personal del referido CCT N° 375/04. Adicional que actualiza e incrementa, UNO PORCIENTO (1%) desde el mes de enero 2021 y otro UNO PORCIENTO (1%) desde el mes de marzo 2021, los salarios básicos de las categorías previstas en el CCT N° 375/04, así como también los complementos que integran el salario del trabajador y las bonificaciones y subsidios y el sueldo mensual mínimo

CLAUDIO CESAR COROL
CPA C.P.F. T° XXIII F° 792
C.A.S.I. T° 23 F° 51

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VIII F° 833 C.P.A.C.F.
T° XIII F° 23 C.A.S.I.
CUIT N° 20-07508597-9

garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT.

CLAUSULA TERCERA - NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

El adicional salarial enunciado integra y actualiza el CCT N°375/04, comenzando a regir, progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala básica vigente al 30 de abril de 2020, detallada en el ANEXO UNICO.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente.

UNO por ciento (1 %) adicional a partir del 01/01/2021

UNO por ciento (1%) adicional a partir del 01/03/2021

Asimismo, se establece el aumento adicional en la misma proporción y fecha de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75) y del sueldo mensual mínimo garantizado

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO integrado al vigente, que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo

CLAUSULA CUARTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO UNICO.-Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

CLAUSULA QUINTA-VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2020 al 30/04/ 2021. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de febrero de 2021, para efectuar una revisión de las condiciones aquí

CLAUDIO CESAR GOROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 23 Fº 792
C.A.S.I. Fº XIV Fº 424

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
Tº VIII Fº 633 C.P.A.C.F.
Tº XIII Fº 23 C.A.S.I.
CUIT N° 20-07608597-9

estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios pactados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

CLAUSULA SEXTA-ABSORCION.-

Los nuevos valores de los salarios fijados en este acuerdo adicional, absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2020. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA-

PAZ SOCIAL.- MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA -VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo adicional rigen y deben cumplirse desde el 01 de enero de 2021 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2020/2021", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

RONCORVI

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
Tº VIII Fº 833 C.P.A.C.F.
Tº XIII Fº 23 C.A.S.I.
CUIT Nº 20-07608697-9

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 23 Fº 792
C.A.S.I. Fº XIV Fº 424

PARITARIA 2020 -2021

Básicos					
Categoria	Anterior	8 %	10 %	7 %	7 %
		Septiembre	Noviembre	Enero	Marzo
1	23.349,66	25.217,63	27.552,60	29.187,08	30.821,55
2	26.632,54	28.763,14	31.426,40	33.290,68	35.154,95
3	30.646,31	33.098,01	36.162,65	38.307,89	40.453,13
4	34.050,76	36.774,82	40.179,90	42.563,45	44.947,00
5	38.428,83	41.503,14	45.346,02	48.036,04	50.726,06
6	41.224,77	44.522,75	48.645,23	51.530,96	54.416,70
7	45.846,99	49.514,75	54.099,45	57.308,74	60.518,03
8	49.132,29	53.062,87	57.976,10	61.415,36	64.854,62
9	52.658,06	56.870,70	62.136,51	65.822,58	69.508,64
Auxiliares					
1	22.799,21	24.623,15	26.903,07	28.499,01	30.094,96
2	25.824,62	27.890,59	30.473,05	32.280,78	34.088,50
3	32.199,38	34.775,33	37.995,27	40.249,23	42.503,18
4	36.198,25	39.094,11	42.713,94	45.247,81	47.781,69

Bonificación Especial por Antigüedad					
Al cumplir años	Anterior	8 %	10 %	7 %	7 %
		Septiembre	Noviembre	Enero	Marzo
5	6.919,65	7.473,22	8.165,18	8.649,56	9.133,93
10	13.857,52	14.966,12	16.351,87	17.321,90	18.291,93
15	20.787,57	22.450,58	24.529,33	25.984,46	27.439,59
20	28.300,78	30.564,84	33.394,92	35.375,98	37.357,03
25	34.507,12	37.267,69	40.718,40	43.133,90	45.549,40
30	42.608,67	46.017,36	50.278,23	53.260,84	56.243,44
35	51.210,06	55.306,86	60.427,87	64.012,58	67.597,28
40	61.420,32	66.333,95	72.475,98	76.775,40	81.074,82
45	75.079,98	81.086,38	88.594,38	93.849,98	99.105,57
50	88.653,73	95.746,03	104.611,40	110.817,16	117.022,92

Subsidio por Fallecimiento					
	Anterior	8 %	10 %	7 %	7 %
		Setiembre	Noviembre	Enero	Marzo
a) Empleado	24.057,35	25.981,94	28.387,67	30.071,69	31.755,70
b) Cónyuge, Padres					
Hijos, Hermanos,	14.240,20	15.379,42	16.803,44	17.800,25	18.797,06
Padres Políticos					

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala.
 Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

Salario mínimo garantizado	Anterior	9/1/20	11/1/20	1/1/21	3/1/21
	30.000	32.400	35.400	37.500	39.600

PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:

A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.

NESTOR OSVALDO MIRANDA
 ABOGADO
 T° VIII P° 633 C.P.A.C.F.
 T° XIII P° 23 C.A.S.I.
 CUIT N° 20-07608697-0

SILVIO RONCONI
 CLAUDIO CESAR COROL
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. T°23 F°792
 C.A.S.I. T°XIV F°424

[Handwritten signatures in blue and black ink]